

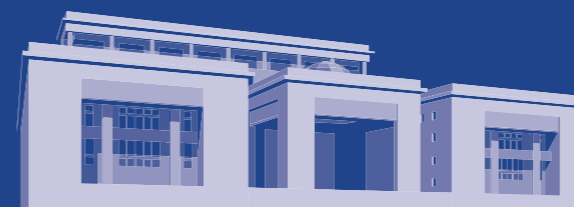


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS



GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS

Actualizado / Ley 1098/06

ÁREA PENAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Esta publicación fue financiada por el pueblo y gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento de Estado - INL.

Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista del Departamento de Justicia, ni del gobierno de los Estados Unidos.

GUÍA JUDICIAL
PARA AUDIENCIAS
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Actualizado - Ley 1098/06

ÁREA PENAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Vicepresidente

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

MESA PERMANENTE

Socorro Mora Insuasty
Magistrada Sala Penal Tribunal Superior de Cali

Liliana Perdomo Gómez
Juez 53 de Control de Garantías de Bogotá

Andrés Fernando Ruiz Hernández
Juez 22 de Control de Garantías de Bogotá

Mónica Junid Gómez Vera
Juez 5 de Control de Garantías de Cúcuta

Lilian Bastidas Huertas
Juez 20 de Control de Garantías de Bogotá

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez 18 de Control de Garantías de Bogotá

MESA DE APOYO

Juan Carlos Diettes Luna
Magistrado Tribunal Superior de Bucaramanga

José Alberto Dietes Luna
Magistrado Tribunal Superior de Santa Marta

Nelson Saray Botero
Magistrado Tribunal Superior de Medellín

Luis Giovanni Sánchez Córdoba
Magistrado Tribunal Superior de Cúcuta

Esta Guía Judicial para Audiencias de Control de Garantías ha sido actualizada en esta tercera edición en agosto de 2018 por:

Juan Carlos Arias López
*Magistrado Tribunal Superior de Bogotá
Sala de asuntos penales para Adolescentes*

Luz Esther Díaz Martínez
Juez 10 de Control de Garantías para adolescentes de Bogotá

Liliana Perdomo Gómez
Juez 53 de Control de Garantías de Bogotá

Andrés Fernando Ruiz Hernández
Juez 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA

Nicholas Durham
*Director - OPDAT (Colombia)
Departamento de Justicia de los Estados Unidos*

María Patricia Parra Sánchez
*Asesora Legal - OPDAT (Colombia)
Coordinadora del Proyecto
Departamento de Justicia de los Estados Unidos*

DISEÑO E IMPRESIÓN

Michael Taylor Design
Diseño Gráfico

Comunicación Gráfica - Legis S.A.
Impresión

Omar Andrés Díaz
Corrección de Estilo

ISBN: 978-958-767-777-5

Impreso en Colombia - *Printed in Colombia*

Noviembre 2018

Primera Edición: Julio 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA.....	10
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA)	12
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA)	14
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.....	18
AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	22
AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO	26
AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	32
AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	34
AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO	36
AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.....	40
AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.....	42
AUDIENCIA DE DESARCHIVO	44
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO	46
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.....	48
AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO	50
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO)	54

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO	
PÚBLICO (EN DELITO CULPOSO)	56
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE	
LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO)	58
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	60
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS	62
AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA.....	64
AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA	66
AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE	67
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE LIBERTAD	68
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA.....	72
AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	74
AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL.....	80
AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL	84
AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN QUE INVOLUCREN AL INDICIADO	
O IMPUTADO	88
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS.....	90
AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL PREVIO.....	92
AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL POSTERIOR.....	94
AUDIENCIA DE ENTREGA VIGILADA CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA).....	96
AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL POSTERIOR	98
AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL PREVIO CUANDO	
INGRESA A LA MORADA	100

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO	
DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES.....	102
AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES	104
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO	106
AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO Y SECUESTRO).....	108
AUDIENCIA DE PRÓRROGA O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	110

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Embajada de los Estados Unidos con el apoyo del Departamento de Justicia a través de la agencia OPDAT presentan a la comunidad judicial la tercera edición de la “Guía judicial para audiencias de control de garantías” cuyo objetivo es continuar con la generación y construcción de material de apoyo a jueces, fiscales, defensores, apoderados de víctimas, agentes de ministerio público y demás intervinientes en desarrollo de las audiencias preliminares que se dan en el contexto procesal de la Ley 906 de 2004 que se mantenga actualizado normativa y jurisprudencialmente.

Esta edición es producto de la valiosa labor de retroalimentación que se ha efectuado con base en la socialización de las dos primeras ediciones y en donde los aportes, críticas y observaciones que se han recopilado a lo largo y ancho del país han permitido mejorar el texto para lograr alcanzar en mayor medida el objetivo de hacer de esta guía una herramienta efectiva y eficaz que dé lugar a que la finalidad del sistema penal oral acusatorio, en punto de ofrecer a los colombianos el acceso a una justicia penal pronta y responsable, sea cada día una realidad tangible.

La guía se encuentra totalmente actualizada con la más reciente producción normativa que tiene incidencia en el desarrollo procesal penal en sede de audiencias preliminares y, de conformidad con las inquietudes recopiladas por los usuarios de las versiones anteriores de esta herramienta se ha propendido por generar un breve apéndice a cada una de las audiencias referente al desarrollo de esta sede procesal en clave de adscripción al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (S.R.P.A.) en los términos concordados de las generalidades del sistema procesal oral acusatorio con las particularidades que exige la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Así, en lo relacionado con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, cuyos comentarios quedaran resaltados en color amarillo, se destaca que la Convención sobre los Derechos del Niño advierte que todas las medidas que tomen las instituciones públicas –incluyendo las judiciales- deben atender, primordialmente, el interés superior del niño, niña o adolescente y su protección integral –art. 3 Convención-; igualmente, obliga a garantizar que los responsables de adoptar esas medidas escuchen al niño, niña o adolescente y tengan en cuenta su opinión al momento de decidir –art. 12, opinión de nna-. Estos derechos deben armonizarse con las demás garantías penales contempladas en el art. 40 de la Convención y lo reiteran las Observaciones Generales Nos. 10 y 12 del Comité sobre los derechos del Niño.

Se destaca, también, el derecho que tiene el adolescente a que sus padres sean informados de su situación y de éstos a participar en el proceso salvo que existan razones para presumir que su exclusión es necesaria en defensa del joven –arts. 5, 7 y 9 de la Convención y reglas 7 y 15 de Beijing-.

Bajo esta misma línea se ha incorporado a las 39 audiencias tradicionalmente enlistadas una adicional para este sistema de responsabilidad penal: la audiencia de imposición de internamiento preventivo; Ello en atención a que sus aspectos sustantivos distan de la institución procesal de la medida de aseguramiento por lo cual demandó un trato individualizado.

La gran acogida que las ediciones anteriores han tenido entre los diversos actores que intervienen día a día en las audiencias preliminares, así como los resultados positivos que su aplicación ha arrojado tales como la reducción ostensible de tiempos de audiencia sin sacrificio de aspectos sustanciales de las mismas o la simplificación del abordaje de los problemas jurídicos a ser resueltos por quien ejerce la función de control de garantías satisface los objetivos de hacer de la administración de justicia un referente de excelencia y calidad al punto que esta herramienta ha fungido como base de otros proyectos que pronto serán puestos a disposición de la comunidad jurídica nacional e, internacionalmente, ha sido utilizada como referente para explotar el potencial de esta forma procesal penal en otros países latinoamericanos.

Finalmente, es necesario reiterar que las guías tienen una vocación eminentemente instrumental y de apoyo y por ello no buscan generar o imponer alguna clase de criterio jurídico, por el contrario, están diseñadas para ser completamente funcionales en un contexto de pleno respeto por la autonomía judicial.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA (Art. 297 y s.s. CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada y verifica la presencia del fiscal¹.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales, sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijar antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitar la lectura de documentos a lo estrictamente necesario, según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE FISCALÍA:		
1.1.	Identifica o individualiza al indiciado.	
1.2.	Indica que el delito por el que se hace la solicitud tiene prevista medida de aseguramiento privativa de la libertad (Art. 313 CPP).	
1.3.	Acredita la existencia del delito (hechos jurídicamente relevantes y circunstancias de modo, tiempo y lugar).	
1.4.	Demuestra la relación o vínculo del indiciado como autor o participe con el delito. (Art. 221 CPP).	
1.5.	Sustenta el juicio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido).	
1.6.	Señala el término de vigencia de la orden de captura (Art. 298 CPP).	

¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. DECISIÓN JUDICIAL:

2.1.	Decreta la procedencia o improcedencia de la orden de captura.	
2.2.	De ordenarla, define la vigencia de la orden de captura y demás presupuestos del artículo 298 CPP así como que sea librada por secretaría.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia.



1.2. Indicar que el delito por el que se hace la solicitud tiene prevista medida de internamiento preventivo (Art. 181 y 187 Ley 1098 de 2006).

1.5. Reglas de Beijing (ver regla 13)

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA) (ART. 298 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada² y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e indiciado³.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE FISCALÍA:		
1.1.	Indica la identificación y/o individualización del capturado (Art. 128 CPP).	
1.2.	Acredita la existencia y vigencia de la orden de captura.	
1.3.	Describe las circunstancias en las que se produjo la captura.	
1.4.	Justifica la línea de tiempo (máximo 36 horas) (Art. 298 Parágrafo del CPP).	
1.5.	Demuestra que se garantizaron los derechos del capturado y su buen trato. (Art. 303 CPP).	

² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

³ **C-425/08:** La Audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en los que este se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE Oponen o NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la legalidad, o no, de la captura.	
3.2.	En caso de LEGALIZAR la captura se CANCELA la orden. (Art. 298 CPP).	
3.3.	En caso de NO LEGALIZAR la captura se ORDENA LA LIBERTAD de la persona y se cancela la orden de captura.	
3.4.	Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del defensor de familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Los padres, representantes o tutores del joven tienen derecho a estar presentes, por lo tanto, se debe procurar su comparecencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.
5. El joven tiene derecho a ser escuchado –art. 12 Convención- y que las decisiones que se adopten estén orientadas por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, igualmente, que procuren su protección integral.



1.5. Se debe demostrar que se garantizaron los derechos del capturado, el buen trato dispensado (Art. 303 CPP) así como la notificación a los padres o tutores del joven –Regla 10 Beijing. Tener en cuenta artículo 94 ley 1098 de 2006

2. El defensor de familia informa sobre la verificación de derechos.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA ART. 301 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e indiciado o imputado^{5 6}.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Indica la individualización y/o identificación del capturado (art. 128 CPP).	
1.2.	Describe las circunstancias en las que se produjo la captura y que se trata de un delito que amerita su legalización.	
1.3.	Acredita la situación de flagrancia ⁷ .	

⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵ Art. 126 CPP.

6 C-425/08: La Audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en lo que este se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

7 C-239/12: Este requisito [*flagrancia*] ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada **inmediatez** a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado "*flagrancia en sentido estricto*", cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la "*cuasiflagrancia*" cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida **inmediatamente después** por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la "*flagrancia inferida*" hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que **momentos antes** ha cometido un hecho punible o participado en él.

	<p>1.3.1. ESTRICTA FLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 1° CPP).</p> <p>1.3.1.1. Sorprendimiento. 1.3.1.2. Actualidad (concomitancia entre sorprendimiento y aprehensión). 1.3.1.3. Aprehensión.</p>	
	<p>1.3.2. CUASIFLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 2° CPP).</p> <p>1.3.2.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.2.2. Persecución o señalamiento inmediato. 1.3.2.3. Captura inmediatamente después de persecución o señalamiento.</p>	
	<p>1.3.3. FLAGRANCIA INFERIDA: (ART. 301 NUM. 3° CPP).</p> <p>1.3.3.1. Sorprendimiento y captura. 1.3.3.2. Huellas, objetos o instrumentos relacionados con el delito. 1.3.3.3. Aparezca o infiera fundadamente su intervención en el delito. 1.3.3.4. Acaba de cometer o participar en el delito.</p>	
	<p>1.3.4. VIDEOFLAGRANCIA (ART. 301 NUM. 4° INC. 1° CPP).</p> <p>1.3.4.1. En sitio abierto al público:</p> <p>1.3.4.1.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.4.1.2. Registro de grabación en video. 1.3.4.1.3. Captura inmediatamente después de la comisión del delito.</p> <p>1.3.4.2. En sitio privado: (Art. 301 núm. 4 inc. 2 CPP).</p> <p>1.3.4.2.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.4.2.2. Registro de grabación en video. 1.3.4.2.3. Consentimiento del residente del lugar privado. 1.3.4.2.4. Captura inmediatamente después de la comisión del delito.</p>	
	<p>1.3.5. FLAGRANCIA POR HUIDA EN VEHÍCULO: (ART. 301 NUM. 5° CPP).</p> <p>1.3.5.1. Descripción del vehículo utilizado momentos antes para huir. 1.3.5.2. Hallazgo de la persona en el vehículo. 1.3.5.3. Aparezca o infiera fundadamente que el capturado tiene conocimiento del delito.</p>	
1.4.	Justifica la línea de tiempo (inmediatamente o máximo 36 horas) ⁸ (Art. 302 CPP).	

⁸ C-163/08: El control efectivo de la captura debe hacerse dentro de las 36 horas lo cual implica que la decisión judicial del control debe tomarse dentro de este mismo término.

1.5.	Acredita que se garantizaron los derechos del capturado (Art. 303 CPP).	
2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE Oponen O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la legalidad, o no, de la captura.	
3.2.	Se legaliza o no la captura (si la captura se declara ilegal se reestablece el derecho a la libertad).	
3.3.	Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 3.- Los padres, representantes o tutores del joven tienen derecho a estar presentes, por lo tanto, se debe procurar su comparecencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.
5. El joven tiene derecho a ser escuchado –art. 12 Convención- y que las decisiones que se adopten estén orientadas por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, igualmente, que procuren su protección integral.



- 1.5. Se debe demostrar que se garantizaron los derechos del capturado, el buen trato dispensado (Art. 303 CPP) así como la notificación a los padres o tutores del joven –Regla 10 Beijing. Tener en cuenta artículo 94 ley 1098 de 2006**
- 2. El defensor de familia informa sobre la verificación de derechos.**

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286-288 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁹ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e indiciado o imputado.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Indica la individualización y/o identificación de la persona que se va a imputar.	
1.2.	Hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes ¹⁰ .	
1.3.	Expone la calificación jurídica de la conducta y la pena prevista.	
1.4.	Acredita el cumplimiento de condiciones de procedibilidad en delitos querellables ¹¹ .	
1.5.	Informa sobre la posibilidad de allanarse a la imputación, las consecuencias procesales y punitivas ¹² .	

⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹⁰ Descripción de los hechos confrontados jurídicamente (Evaluación del caso).

¹¹ Para aquellos que no sea aplicable la Ley 1826 de 2017.

¹² No aplican rebajas en determinados delitos contra menores (Art. 199 Ley 1098/06), delitos relacionados con feminicidio (Ley 1761/15) ni los delitos de la Ley 1121 de 2006 (Art. 26). Igualmente en los delitos de la Ley 1121 de 2006 en caso de aceptación de cargos o preacuerdos no aplica el aumento punitivo de la Ley 890 de 2004.

2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ:		
2.1.	Verifica la comprensión de la imputación:	
	2.1.1. ¿Ha entendido de qué se trata esta audiencia de comunicación de cargos? 2.1.2. ¿Ha entendido usted los cargos imputados por Fiscalía?	
2.2.	Informa los derechos y garantías del imputado en términos comprensibles (Art. 8 CPP):	
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a guardar silencio. • Derecho a no autoincriminarse. • Derecho a no declarar contra familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o único civil. • Derecho a defensa técnica. • Derecho a presentar o controvertir pruebas de cargo. • Derecho a un debido proceso público. • Derecho a una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. • Derecho a renunciar a i). Guardar silencio, ii). No autoincriminarse y iii). A contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. 	
2.3.	Explicar las consecuencias de la decisión que adopte:	
	2.3.1. SI NO ACEPTA: Dará lugar al desarrollo ordinario del proceso con las alternativas del 175 CPP. (acusación, preclusión, principio de oportunidad, preacuerdos). 2.3.2. SI ACEPTA: <ul style="list-style-type: none"> • Estaría reconociendo responsabilidad penal por el delito imputado y aceptado. • Esa decisión es irrevocable y debe ser libre, consciente, voluntaria e informada. • Se emitirá una sentencia condenatoria por el delito imputado y aceptado. • Es probable que tenga que purgar pena de prisión. • Se le registrará un antecedente penal por el delito imputado-aceptado. • Renunciará a sus derechos a i). Guardar silencio, ii). No autoincriminarse y iii). A contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. 	

2.4.	Pregunta al imputado si acepta o no los cargos.	
	2.4.1. SI ACEPTA CARGOS: Verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria e informada. (Art. 131 CPP).	
	2.4.2. Se impone la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Art. 97 CPP) y se oficia al registro correspondiente si se tiene la información.	
	2.4.3 Dejar constancia de la fecha en que culmina la imputación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
 - 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide su realización.
 - 3.- Los padres, representantes o tutores del joven tienen derecho a estar presentes, por lo tanto, se debe procurar su comparecencia.
 - 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.
 5. El joven tiene derecho a ser escuchado –art. 12 Convención- y que las decisiones que se adopten estén orientadas por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, igualmente, que procuren su protección integral.
-
- 1.6. ***Se debe PRECISAR que en caso de allanarse o aceptar los cargos no hay rebajas en la sanción, como sucede en adultos, pero el Juez de conocimiento lo tendrá en cuenta al momento de imponer la sanción (artículo 179 numeral 4 de la ley 1098 de 2006)**
 - 1.7. ***Se debe informar que en el SRPA no se imponen penas de prisión sino sanciones con finalidad protectora, educativa y restaurativa –arts. 177 y 178 de la ley 1098 de 2006-. por tanto, se debe precisar cuál o cuáles de las sanciones posiblemente se le pueden imponer y los lapsos de las mismas.**
 - 1.8. ***La Fiscalía debe informar sobre el alcance que dio al principio de oportunidad en el caso en concreto (artículo 174 de la ley 1098 de 2006).**
-
- 2.2. **En la información de derechos del imputado se aclara que el proceso se surte de manera reservada, es decir, que hay restricción a la publicidad.**
 - 2.3.2. **En la información previa a la aceptación o no de los cargos, se debe destacar que al aceptar se impondrá SENTENCIA SANCIONATORIA la que no constituye antecedente penal cuando llegue a edad adulta –art. 159 ley 1098-.**

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 306-316 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹³ y verifica la presencia de Fiscalía o representación de víctima (según corresponda) y defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMA: ¹⁴		
1.1.	Realiza la individualización y/o identificación del imputado. (Art. 128 CPP).	
1.2.	Hace la enunciación del delito.	
1.3.	Expone la inferencia razonable de autoría o participación.	
	1.3.1. Expone los hechos jurídicamente relevantes.	
	1.3.2. Relaciona los E.M.P. que los soportan y sirven de base a la inferencia.	
	1.3.3. Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
1.4.	Justifica la URGENCIA de la medida peticionada (Art. 306 CPP). ¹⁵	

¹³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹⁴ **C-209 de 2007:** La víctima puede acudir directamente ante el Juez de Control de Garantías cuando se trata de solicitar medidas de protección y/o medidas de aseguramiento. Sentencia T-772 de 2015: Reitera criterio cuando se trata de medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

¹⁵ **C-695 de 2013:** La urgencia es requisito de procedencia de la medida cualquiera sea su modalidad.

1.5.	Acredita la inferencia razonable de necesidad de la medida.	
	1.5.1. Evitar obstrucción a la justicia (riesgo de obstrucción):	
	1.5.1.1. Hechos indicados (destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba).	
	1.5.1.2. Inducir a coimputados testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.	
	1.5.1.3. Cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.	
	1.5.1.4. Hechos indicadores: a partir de los cuales se haga la inferencia de que existen motivos graves y fundados para considerar que se puede obstruir la prueba.	
	1.5.2. Peligro para la comunidad¹⁶ (riesgo de reiteración)¹⁷:	
	1.5.2.1. Gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible.	
	1.5.2.2. Riesgo futuro.	
	1.5.2.3. Continuación de la actividad delictiva.	
	1.5.2.4. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.	
	1.5.2.5. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.	
	1.5.2.6. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.	
	1.5.2.7. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.	
	1.5.2.8. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.	
	1.5.2.9. Cuando haga parte o pertenezca a un grupo de delincuencia organizada.	

¹⁶ **C-469/16:** El “Peligro para la Comunidad” exige la acreditación de alguna o varias de las siete (7) circunstancias previstas en el art. 310 CPP.

¹⁷ **C-1198/08:** Obligación de mantener la privación de la libertad en el terreno de lo excepcional, razonable y proporcional. El funcionario judicial está en la obligación de considerar el mayor número de información-valoración del mayor número de criterios. C.I.D.H. Caso Bayarri vs Argentina. Marzo 14 de 2008: Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son por sí mismas justificación suficiente de la detención preventiva.

	1.5.3. Peligro para la víctima:	
	1.5.3.1. Existencia de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e integridad personal de la víctima o sus familiares o sus bienes.	
	1.5.4. Peligro de fuga (no comparecencia):	
	1.5.4.1. Indica la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible, además de los siguientes factores:	
	1.5.4.1.1. La falta de arraigo.	
	1.5.4.1.2. La gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este.	
	1.5.4.1.3. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la pena.	
1.6.	Argumentación de la clase de medida de aseguramiento solicitada:	
	1.6.1. Demuestra que las medidas NO restrictivas de la libertad son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento. (Art. 308 parágrafo 2. CPP).	
	1.6.2. Restrictivas de la libertad.	
	1.6.2.1. Intramural (313 – Art. 199 Ley 1098/06).	
	1.6.2.2. Domiciliaria.	
1.7.	Juicio de proporcionalidad: ¹⁸	
	1.7.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.7.2. Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.7.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	

¹⁸ C-209/07: la expresión “tener en cuenta” implica valorar de forma expresa la situación prevista por el legislador. En este caso no solo se ha de verificar que concurren estos criterios, sino a valorarlos de conjunto, a fin de establecer si existen motivos fundados para concluir que el imputado probablemente no comparecerá al proceso.

TRASLADO DE E.M.P. – E.F.		
2. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA:		
2.1.	Controvierte la pretensión de la Fiscalía.	
2.2.	Formula su propia pretensión.	
2.3.	Presenta E.M.P.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Analiza la inferencia razonable de autoría o participación.	
3.2.	Analiza la urgencia de la medida.	
3.3.	Analiza la concurrencia de la necesidad constitucional de la medida.	
3.4.	Realiza el juicio de proporcionalidad frente a la clase de medida.	
3.5.	Determina la procedencia de la clase de medida privativa o no privativa a imponer. De ser privativa de la libertad explicar por qué las NO restrictivas son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento. (Art. 307 parágrafo 2° CPP).	
3.6.	NO IMPONE: Restablece el derecho de la libertad. (Cuando el imputado esté privado de la libertad).	
3.7.	SÍ IMPONE: Libra boleta de detención si es privativa de la libertad u ordena las comunicaciones a que haya lugar si es no privativa de la libertad.	
3.8.	Ordena comunicar la medida (Art. 320 CPP).	
3.9.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (ART. 181 del Código de Infancia y Adolescencia).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹⁹ y verifica la presencia de Fiscalía o representación de víctima (según corresponda) y defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMA. ²⁰		
1.1.	Realiza la individualización y/o identificación del imputado. (Art. 128 CPP).	
1.2.	Hace la enunciación del delito.	
1.3.	Verifica requisitos objetivos para la procedencia de la medida de internamiento preventivo –edad del adolescente y pena mínima de prisión para el delito base de judicialización- (art. 187 Ley 1098 de 2006)	
1.4.	Expone la inferencia razonable de autoría o participación.	
	1.4.1. Expone los hechos jurídicamente relevantes.	
	1.4.2. Relaciona los E.M.P. que los soportan y sirven de base a la inferencia.	
	1.4.3. Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	

¹⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²⁰ **C-209 de 2007:** La víctima puede acudir directamente ante el Juez de Control de Garantías cuando se trata de solicitar medidas de protección y/o medidas de aseguramiento. Sentencia T-772 de 2015: Reitera criterio cuando se trata de medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

1.5.	Justifica la URGENCIA de la medida peticionada (Art. 306 CPP). ²¹	
1.6.	Acredita la inferencia razonable de necesidad de la medida (art. 181 del Código de Infancia y Adolescencia)	
	1.6.1. Riesgo razonable que el adolescente evadirá el proceso (no comparecencia):	
	1.6.1.1. Indica la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible ²² , además de los siguientes factores:	
	1.6.1.2. Falta de arraigo.	
	1.6.1.3. Gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este.	
	1.6.1.4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la pena.	
	1.6.2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas	
	1.6.2.1. Hechos indicados (destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba).	
	1.6.2.2. Inducir a coimputados testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.	
	1.6.2.3. Cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.	
	1.6.2.4. Hechos indicadores: a partir de los cuales se haga la inferencia de que existen motivos graves y fundados para considerar que se puede obstruir la prueba.	
	1.6.3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad	
	1.6.3.1. Peligro grave para la víctima Existencia de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e integridad personal de la víctima o sus familiares o sus bienes.	
	1.6.3.2. Peligro grave para el denunciante y el testigo Existencia de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e integridad personal del denunciante y el testigo	

²¹ **C-695 de 2013:** La urgencia es requisito de procedencia de la medida cualquiera sea su modalidad.

²² **C-209/07:** la expresión “tener en cuenta” implica valorar de forma expresa la situación prevista por el legislador. En este caso no solo se ha de verificar que concurren estos criterios, sino a valorarlos de conjunto, a fin de establecer si existen motivos fundados para concluir que el imputado probablemente no comparecerá al proceso.

	1.6.3.3. Peligro grave para la comunidad	
	1.6.3.3.1. Gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible.	
	1.6.3.3.2. Riesgo futuro.	
	1.6.3.3.3. Continuación de la actividad delictiva.	
	1.6.3.3.4. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.	
	1.6.3.3.5. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.	
	1.6.3.3.6. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.(En relación con adolescentes infractores de la ley penal, se genera registro mas no antecedente).	
	1.6.3.3.7. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.	
	1.6.3.3.8. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.	
	1.6.3.3.9. Cuando haga parte o pertenezca a un grupo de delincuencia organizada.	
1.7.	Argumentación de medida de internamiento preventivo solicitada:	
	1.7.1. Demuestra que no existen mecanismos alternativos no restrictivos de la libertad, es decir, la necesidad de la medida (Art. 307 parágrafo 2. CPP).	
	SE PUEDE EXHORTAR AL DEFENSOR DE FAMILIA PARA QUE ADELANTE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	
	1.7.1.1. Internamiento Preventivo (art. 181 Ley 1098/06).	
1.8.	Juicio de proporcionalidad:	
	1.8.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.8.2. Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.8.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	

	1.8.4. Indica la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible ²³ , además de los siguientes factores:	
	1.8.5. Falta de arraigo.	
	1.8.6. Gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este.	
	1.8.7. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la sanción	
TRASLADO DE E.M.P. – E.F.		
2. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA:		
	Al estimar la aplicación del art. 15 de la ley 1098, se habilita la intervención del Defensor de Familia para que dé a conocer los apartes relevantes del informe biopsicosocial del adolescente.	
3. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA:		
3.1.	Controvierte la pretensión de la Fiscalía.	
3.2.	Formula su propia pretensión.	
3.3.	Presenta E.M.P.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:		
4.1.	Analiza la inferencia razonable de autoría o participación.	
4.2.	Analiza la urgencia de la medida.	
4.3.	Analiza la concurrencia de la necesidad constitucional de la medida.	

²³ **C-209/07:** la expresión “tener en cuenta” implica valorar de forma expresa la situación prevista por el legislador. En este caso no solo se ha de verificar que concurren estos criterios, sino a valorarlos de conjunto, a fin de establecer si existen motivos fundados para concluir que el imputado probablemente no comparecerá al proceso.

4.4.	Realiza el juicio de proporcionalidad frente a la clase de medida.	
4.5.	Determina la procedencia de la clase de medida privativa o no privativa a imponer. De ser privativa de la libertad explicar por qué las NO restrictivas son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento. (Art. 307 parágrafo 2° CPP).	
4.6.	El Juez podrá solicitar informes al Defensor de Familia en los términos del artículo 15 de la ley 1098 de 2006	
4.7.	Verificar si SE TRATA DEL ÚLTIMO RECURSO.	
4.8.	NO IMPONE: Restablece el derecho de la libertad. (Cuando el imputado esté privado de la libertad).	
4.9.	SÍ IMPONE: Libra boleta de privación de la libertad.	
4.10.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide su realización.
- 3.- Los padres, representantes o tutores del joven tienen derecho a estar presentes, por lo tanto, se debe procurar su comparecencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.
5. El joven tiene derecho a ser escuchado –art. 12 Convención- y que las decisiones que se adopten estén orientadas por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, igualmente, que procuren su protección integral.



AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 314 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁴ y verifica la presencia de Fiscalía, representación de víctima, defensa e imputado²⁵.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O FISCALÍA:		
1.1.	REQUISITOS GENERALES:	
	1.1.1. Hace una reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
	1.1.2. Expone qué fin constitucional protegió la medida impuesta.	
	1.1.3. Argumenta cuáles fueron las razones para considerar que la medida cumplía ese fin.	
	1.1.4. Manifiesta la causal por la cual solicita la sustitución.	
	1.1.5. Realiza la sustentación de la solicitud justificando por qué la detención domiciliaria resulta suficiente para cumplir la finalidad de la medida.	
	1.1.6. Presenta E.M.P. que sustentan la petición.	
1.2.	REQUISITOS ESPECÍFICOS:	
	1.2.1. CAUSAL PRIMERA:	
	1.2.1.1. Que la sustitución no esté prohibida legalmente (Parágrafo 314 CPP). ²⁶	

²⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²⁵ Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

²⁶ C-318/08, C-425/08: (Aplica para causales 2 a 5).

	1.2.1.2. Acreditación del aspecto personal, social, familiar y laboral como suficientes para cumplir la finalidad de la medida.	
	1.2.2. CAUSAL SEGUNDA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)	
	1.2.2.1. Acredita que el procesado tenga más de 65 años.	
	1.2.2.2. Que la naturaleza, la personalidad y la modalidad del delito hagan aconsejable la medida domiciliaria.	
	1.2.3. CAUSAL TERCERA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.3.1. Se debe acreditar el tiempo de gestación o la fecha del nacimiento.	
	1.2.4. CAUSAL CUARTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.4.1. Acredita el estado grave de enfermedad.	
	1.2.4.2. Presentación del dictamen de médico oficial.	
	1.2.4.3. Precisa si la reclusión se solicita en domicilio o en centro hospitalario.	
	1.2.5. CAUSAL QUINTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.5.1. Acredita la calidad de madre o padre cabeza de familia (Ley 750 de 2002 – Ley 2 de 1982).	
	1.2.5.2. Acredita el estado de total abandono del menor o desvalido.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Niega o concede la sustitución.	
3.2.	Si se concede procede a la suscripción del acta de compromiso (causales 1° a 5°).	
3.3.	Se pronuncia sobre permisos para controles médicos y parto (causales 3° y 4°).	
3.4.	Define si es domiciliaria u hospitalaria (causal 4°).	
3.5.	Se pronuncia sobre permisos para trabajar (causal 5°).	
3.6.	Informa al INPEC.	
3.7.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y/o apelación).	

NO APLICA POR CUANTO EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA NO CONTEMPLA OTRO TIPO DE MEDIDAS

AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 318 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁷ y verifica la presencia de Fiscalía, representación de víctima, defensa e imputado²⁸.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O LA FISCALÍA, ACREDITANDO:		
1.1.	Hace la reseña de los hechos y de la actuación procesal	
1.2.	Informa cómo se construyó la inferencia razonable de autoría (si se ataca la inferencia).	
1.3.	Expone qué fin constitucional protegió la medida impuesta (si se ataca el fin).	
1.4.	Realiza la sustentación de la petición.	
1.5.	Presenta E.M.P. que sustentan la petición.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		

²⁷ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²⁸ Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Niega o concede la revocatoria (se concede cuando de los elementos materiales probatorios se infiere razonablemente que han desaparecido los requisitos del artículo 308 CPP (Inferencia razonable o necesidad de la medida).	
3.2.	En caso de concederla se informa al INPEC.	
3.3.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y apelación).	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**CUANDO SE ACCEDE A LA PETICIÓN NO SE INFORMA AL INPEC,
SE EMITE LA BOLETA DE LIBERTAD Y SE COMUNICA AL ICBF**

AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO (ART. 249 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁹ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e imputado³⁰.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN INICIAL DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
1.3.	Explica la necesidad de la obtención de la muestra.	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ PARA:		
2.1.	Explica al imputado en qué consiste la obtención de la muestra.	
2.2.	Explica al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la obtención de la muestra.	
2.3.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	
2.4.	Verifica la comprensión por parte del imputado de lo antes explicado.	
2.5.	Da al imputado la oportunidad de entrevistarse con su defensor.	

²⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

³⁰ En caso de no comparecencia del Imputado debe omitirse los puntos 2 y 3A y pasar directamente al punto 3B.

3.(A). EL JUEZ DEBE INTERROGAR AL IMPUTADO SOBRE SU CONSENTIMIENTO O NO PARA LA TOMA DE LA MUESTRA.		
3.(A).1.	En caso de brindar el consentimiento, VERIFICAR que la decisión sea libre, consciente y voluntaria, INTERROGANDO SOBRE:	
	3.(A).1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la obtención de la muestra?	
	3.(A).1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la obtención de la muestra?	
	3.(A).1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	3.(A).1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	3.(A).1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3.(A).2.	EL JUEZ AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA , decisión sin recursos.	
3.(B). SI EL IMPUTADO NO DA SU CONSENTIMIENTO, LA FISCALÍA REALIZA UNA SEGUNDA INTERVENCIÓN PARA:		
3.(B).1.	Expone las consideraciones legales por las cuales se requiere la obtención de la muestra.	
3.(B).2.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la obtención de la muestra requerida.	
3.(B).3.	Realiza juicio de proporcionalidad ³¹ :	
	3.(B).3.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	

31 C-822/05: “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

	3.(B).3.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	3.(B).3.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra.	
4. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA: (exponiendo las razones de su oposición a la pretensión).		
5. DECISIÓN JUDICIAL:		
5.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de obtención de la muestra.	
5.2.	De ordenar la toma de muestras, advertir que la obtención debe lograrse dentro de un plazo razonable, siempre en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para el imputado.	
5.3.	Autoriza la conducción del imputado si ésta fuera necesaria.	
5.4.	Anuncia la procedencia de recursos de reposición y apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia.
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



4. **PREVIO A LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA, SE CORRE TRASLADO AL DEFENSOR DE FAMILIA PARA QUE ACTÚE CONFORME SUS FUNCIONES**

AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS (AUDIENCIA RESERVADA)³² (ART. 244 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³³ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:	
1.1.	Señala que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presunta(s) conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas
1.2.	Expone los motivos fundados y su respaldo de medios cognoscitivos. (E.M.P.). (Arts. 220 – 221 CPP).
1.3.	Precisar qué información se pretende obtener.
1.4.	Expone que se trata de información confidencial referente al indiciado o imputado contenida en bases de datos mecánicas, magnéticas o similares que no son de acceso público (Ley 1266 de 2008 – Ley 1581 de 2015).
1.5.	Realiza juicio de proporcionalidad:

³² Reservada en atención a la remisión normativa (Art. 244 – 155 CPP) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

³³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.5.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.5.2. Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.5.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
1.6.	Vigencia de la orden (Art. 224 CPP). (Admite prórroga justificada por una sola vez).	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden.	
2.2.	De autorizar la búsqueda selectiva, delimitar la actividad investigativa.	
2.3.	Advierte al encargado de atender la búsqueda, el término máximo para su cumplimiento.	
2.4.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR BÚSQUEDA SELECTIVA EN
BASE DE DATOS
(AUDIENCIA RESERVADA)^{34 35}
(ART. 244 CPP).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁶ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. EL SOLICITANTE DEBE ACREDITAR:		
1.1.	Que realizó control previo y exponer los resultados.	
1.2.	Que está dentro de las 36 horas siguientes a la culminación de la búsqueda.	
1.3.	Que la actividad se cumplió conforme a lo autorizado y con respeto a los derechos fundamentales.	

³⁴ Reservada en atención a la remisión normativa (art. 244 – 155 CPP) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

³⁵ **C-025/09:** El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

³⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.4.	Que se hizo la búsqueda dentro del término establecido.	
1.5.	Presentación de informe respectivo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Se imparte legalidad, o no, a la búsqueda selectiva (procedimiento utilizado y el medio que contiene la información).	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

En caso de existir contradictorio correr traslado de la petición.

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE DESARCHIVO³⁷

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,³⁸ verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Acredita que solicitó el desarchivo ante la Fiscalía y fue negado.	
1.2.	Enuncia los hechos.	
1.3.	Hace referencia a los fundamentos de la decisión de archivo que se controvierte.	
1.4.	Expone las razones por las cuales es viable el desarchivo.	

³⁷ C-1154 de 2005: Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del Juez de Garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del Juez de Garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al Juez de control de garantías.

³⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. TRASLADO A LAS PARTES PARA EFECTOS DE OPOSICIÓN.

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Revisa si se configuró o no adecuadamente la procedencia del desarchivo.	
3.2.	Ordena a la Fiscalía la reanudación de la indagación, o no, según corresponda.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (ARTÍCULO 85 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁹ y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y de los terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Identifica los bienes y recursos objeto de la solicitud.	
1.2.	Acredita la vinculación de los bienes y recursos con los hechos objeto de la investigación.	
1.3.	Acreditar la existencia de motivos fundados (Art. 83 CPP) para inferir que:	
	1.3.1. Los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso.	
	1.3.2. Su valor equivale a dicho producto.	
	1.3.3. Han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso ó,	
	1.3.4. Constituyen el objeto material del mismo.	

³⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.4.	Realiza Juicio de proporcionalidad.	
	1.4.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.4.2. Necesidad: que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.4.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES INTERESADAS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la medida.	
3.2.	De ordenarse la medida, identifica los bienes sobre los que recae y ordena la elaboración de los oficios respectivos.	
3.3.	Anuncia que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE (ARTÍCULO 101 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁰ y verifica la presencia del solicitante y citación de las demás partes.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Indica que dentro de la actuación aún no se ha presentado el escrito de acusación.	
1.2.	Identifica los bienes y/o títulos valores sujetos a registro objeto de la solicitud.	
1.3.	Acredita la vinculación de los bienes sujetos a registro con la acción fraudulenta que es objeto de investigación.	
1.4.	Acredita la existencia de motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.	
1.5.	Realiza juicio de proporcionalidad.	
	1.5.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	

⁴⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.5.2. Necesidad: que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.5.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Verificados los puntos anteriores, el Juez ordena o no la suspensión del poder dispositivo, con identificación en forma clara de los bienes y/o títulos valores sobre los cuales recae la medida. Oficiar al registro correspondiente si la decisión es positiva.	
3.2.	Anuncia que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO (AUDIENCIA RESERVADA)⁴¹ (ART. 219 Y SS CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴² y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	ACERCA DE LA ORDEN:	
	1.1.1. Presenta la orden escrita de registro y allanamiento (art. 14 CPP). De no ser ello posible indicar por qué (arts. 230 y 229 CPP).	
	1.1.2. Señala que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presunta(s) conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas.	
	1.1.3. Expone la finalidad de la diligencia (Art. 219 CPP).	
	1.1.3.1. Para obtener la captura del indiciado, imputado o condenado.	

⁴¹ C-025/09: El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

⁴² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.1.3.2. Para recaudar EMP y EF.	
	1.1.4. Expone los motivos fundados y su respaldo en medios cognoscitivos (E.M.P). (Arts. 220 – 221 CPP), que permitan inferir cualquiera de los siguientes eventos:	
	1.1.4.1. La ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o partícipe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, al que transitoriamente se encontrare en él.	
	1.1.4.2. Que en su interior se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción.	
	1.1.4.3. Que allí se encuentren los objetos producto del ilícito.	
	1.1.5. Precisa el lugar objeto de allanamiento (art. 222 CPP).	
	1.1.6. Realiza juicio de proporcionalidad: (intimidad e inviolabilidad del domicilio)	
	1.1.6.1. Idoneidad (adecuación): para lograr el fin propuesto por la actividad.	
	1.1.6.2. Necesidad: si no existe otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin.	
	1.1.6.3. Proporcionalidad strictu sensu: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin que se pretende.	
	1.1.7. Expone el plazo de diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento. (Art. 224 CPP). (Admite prórroga justificada por una sola vez).	
2. ACERCA DEL PROCEDIMIENTO.		
2.1.	Que se adelantó exclusivamente en los lugares autorizados.	
2.2.	Si se extendió a otros lugares, sustentar que ello aconteció por encontrarse nuevas evidencias de los delitos investigados o por flagrancia.	

2.3.	Que la diligencia se cumplió dentro del plazo establecido en la orden.	
2.4.	Que no se afectaron derechos de terceros.	
2.5.	Que los bienes incautados se limitaron a los señalados en la orden, a menos que medie flagrancia.	
2.6.	Que se elaboró acta de la diligencia indicando: lugares registrados, objetos ocupados o incautados y personas capturadas. Si hubo oposición o medidas policivas y firma de personas que atendieron la diligencia.	
2.7.	Que se cumplió en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (si se realizó fuera de este horario explicar la razón y acreditar la citación al ministerio público).	
2.8.	Exhibe el informe de policía judicial sobre resultados de diligencia, indicando que se allegó en término.	
2.9.	Acredita que se encuentra dentro del término de legalización de la diligencia de allanamiento (Art. 237 CPP).	
3. ACERCA DE LOS RESULTADOS.		
3.1.	Informa si hubo captura o recaudo de EMP o EF.	
4. TRASLADO A LAS PARTES E INTERVINIENTES		
5. DECISIÓN JUDICIAL:		
5.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
5.2.	Decreta la legalidad, o no, de la orden, procedimiento y resultados. De declararse ilegal se ordena la exclusión de E.M.P. y E.F. (Art. 232 CPP).	
5.3.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y/o apelación).	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁴³ y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cuál es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo o elemento debidamente identificado.	
1.4.	Sustenta el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos.	
1.5.	Informa que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro.	
1.6.	Presenta el experticio técnico (Art. 100 CP).	
2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.		

⁴³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de ordenar la entrega: identifica el elemento o vehículo.	
3.3.	Comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.4.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁴⁴ y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cuál es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo debidamente identificado.	
1.4.	Demuestra que se trata de un vehículo de servicio público, la empresa a la que está afiliado y quién es su representante legal.	
1.5.	Sustenta el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos.	
1.6.	Informa que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro.	
1.7.	Presenta el experticio técnico (Art. 100 CPP).	

⁴⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de ordenar la entrega, identifica el elemento o vehículo.	
3.3.	Comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.4.	Indica la obligación de rendir cuentas sobre lo producido, el término para ello y la devolución cuando así el Juez lo disponga.	
3.5.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁴⁵ y verifica la presencia del solicitante, la citación de las partes y de los terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cual es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo o elemento.	
1.4.	Señala el interés jurídico y relacionar los elementos materiales probatorios que sustentan la pretensión.	
1.5.	Indica si se ha determinado la calidad de víctima y en cabeza de quien recae tal condición.	
1.6.	Acredita la garantía o el pago de perjuicios o el embargo de bienes del imputado.	

⁴⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de proceder la entrega definitiva, comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA
(ARTS. 233, 234 Y 237 CPP).
(AUDIENCIA RESERVADA)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁴⁶ y verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes⁴⁷.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Acredita la existencia de orden escrita.	
1.2.	Menciona los motivos razonablemente fundados para la expedición de la orden que permitan inferir que existe información útil para los fines de la investigación.	
1.3.	Acredita los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldan la expedición de la orden.	
1.4.	Realiza juicio de proporcionalidad.	
	1.4.1. Idoneidad.	
	1.4.2. Necesidad.	

⁴⁶ perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴⁷ Art. 237 CPP – Parágrafo. Concordancia C-025 de 2009 y C-209 de 2007.

	1.4.3. Proporcionalidad en sentido estricto.	
1.5.	Verifica si la retención de la correspondencia no se extendió por un período superior a un (1) año.	
1.6.	Verifica que se encuentra dentro del término de legalización (Art. 237 CPP).	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Impartir o no la legalidad a la orden, procedimiento y resultados de la retención de correspondencia.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS (ARTS. 235 Y 237 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁴⁸ y verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes⁴⁹.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Acredita la existencia de orden escrita de interceptación de las comunicaciones que se cursen por cualquier red con la finalidad de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados.	
1.2.	Menciona los motivos fundados para la expedición de la orden de interceptación de comunicaciones en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación.	
1.3.	Presenta los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldaron la expedición de la orden.	
1.4.	Señala quién cumplió con la interceptación de las comunicaciones y que guardaron la reserva.	
1.5.	Acredita que el término de la orden de interceptación no excede de seis (6) meses.	
	1.5.1 Si existió prórroga, señala qué juzgado de control de garantías previamente la autorizó.	

⁴⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴⁹ Art. 237 CPP – Parágrafo. Concordancia C-025 de 2009 y C-209 de 2007.

1.6.	Señala las circunstancias modales y temporo - espaciales en que se ejecutó la orden de interceptación de comunicaciones:	
	1.6.1. Que no se interceptaron las comunicaciones del defensor. En caso contrario, justifica el por qué.	
	1.6.2. Acredita que se presentó la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con la orden.	
	1.6.3. Que se presentó el informe respectivo.	
1.7.	Demuestra que está realizando su legalización dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del informe de policía judicial sobre las diligencias de la orden de interceptación de comunicaciones.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Declara la legalidad, o no, de la orden, procedimiento y/o resultados. De declararse la ilegalidad de la orden y/o procedimiento, se ordena la exclusión de los resultados.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA (ART. 291 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁵⁰ y verifica la presencia del solicitante y la defensa técnica.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado.	
1.2.	Acredita que el indiciado se enteró de que su presencia es requerida para llevar a cabo audiencia preliminar de formulación de imputación (Art. 172 CPP).	
1.3.	Demuestra que el indiciado injustificadamente, ha dejado de asistir a la citación. (Rebeldía). ⁵¹	

⁵⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵¹ **C-591/05.** “En este orden de ideas, según la jurisprudencia constitucional, en materia de juicios en ausencia, se tiene que los mismos no se oponen a la Constitución por cuanto permiten darle continuidad de la administración de justicia como servicio público esencial, pese a la rebeldía o la ausencia real del procesado, e igualmente, facilitan el cumplimiento del principio de celeridad procesal. No obstante lo anterior, la vinculación del imputado mediante su declaración de reo ausente sólo es conforme con la Carta Política si (i) el Estado agotó todos los medios idóneos necesarios para informar a la persona sobre el inicio de un proceso penal en su contra; (ii) existe una identificación plena o suficiente del imputado, dado que por estar ausente por lo general no basta con la constatación de su identidad física; y (iii) la evidencia de su renuencia. (Negritillas fuera de texto). Se trata de que la Fiscalía demuestre que no fue posible localizar al indiciado para formularle la imputación, o tomar alguna medida que lo afecte, “siempre y cuando haya agotado todos los mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para obtener la comparecencia del procesado, con un estricto control de los jueces, tanto del de control de garantías como del de conocimiento en su oportunidad, o si el imputado se rebela a asistir al proceso, o si decide renunciar a su derecho a encontrarse presente durante la audiencia de formulación de acusación, con el fin de darle plena eficacia, no solo al nuevo sistema procesal penal, sino a la administración de justicia.”

2. TRASLADO AL DEFENSOR DE CONFIANZA O AL DESIGNADO POR EL JUEZ DEL SISTEMA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Declara, o no, al indiciado contumaz.	
3.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA (ART. 127 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁵² y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado a emplazar.	
1.2.	Acredita la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación o solicitar la imposición de una medida de aseguramiento.	
1.3.	Señala los elementos de conocimiento que demuestren la imposibilidad de ubicarlo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Ordena, o no, el emplazamiento. De proceder, se dispondrá la fijación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la secretaría y que se publique en un medio radial y de prensa de cobertura nacional.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁵² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE (ART. 127 CPP INC. 2°).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada,⁵³ y verifica la presencia de la Fiscalía y de la defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado.	
1.2.	Señala que persiste la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación o solicitar la imposición de medida de aseguramiento.	
1.3.	Señala que se procedió a su emplazamiento de conformidad con el Art. 127 CPP.	
2. TRASLADO A LA DEFENSA:		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Declara, o no, persona ausente al indiciado.	
3.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁵³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE LIBERTAD (ART. 317 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada.⁵⁴ Verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes.^{55 56}
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN POR EL SOLICITANTE:		
1.1.	Hace la reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
1.2.	Expone la causal de libertad que se invoca de conformidad con el Art. 317 ⁵⁷ del CPP	
	1.2.1. Pena cumplida, preclusión o absolución.	
	1.2.2. Como consecuencia de la aplicación de principio de oportunidad.	
	1.2.3. Como consecuencia de los términos del preacuerdo aprobado.	

⁵⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia - Sala Penal. Sentencia Hábeas Corpus 39804 de agosto 30 de 2012. M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. La inasistencia del Fiscal a la audiencia no impide la realización de la misma.

⁵⁶ La audiencia podrá realizarse sin la presencia del procesado en los eventos que exprese su renuncia a asistir a la misma.

⁵⁷ Si la causal de libertad es el trascurso del lapso de un (1) año el fundamento normativo a citar es el parágrafo del artículo 307 CP modificado por el artículo 1° de la Ley 1786 de 2016.

	1.2.4. Desde la imputación sin que se haya presentado el escrito de acusación o preclusión (Art. 294 CPP) (60 días) ⁵⁸ . (Ver parágrafos 1° y 2° Art. 317 CPP).	
	1.2.5. Desde la presentación del escrito de acusación hasta antes del inicio de juicio oral (120 días). (Ver Parágrafos 1°, 2° y 3° Art. 317 CPP).	
	1.2.6. Desde el inicio de juicio oral hasta antes de la lectura de fallo o su equivalente (150 días) ⁵⁹ . (Ver Parágrafos 1° y 3° Art. 317 CPP).	
2. TRASLADO DE LA SOLICITUD A LAS PARTES E INTERVINIENTES.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Niega o concede la libertad. En caso de concederla se libra la correspondiente boleta de libertad.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

58 PARÁGRAFO 1: Se duplican términos cuando:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada.
- Tres (3) o más imputados o acusados.
- Actos de corrupción de la Ley 1474/11.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

PARÁGRAFO 2: Se restablecen términos cuando:

- Improbación de la aceptación de cargos
- Improbación de los Preacuerdos.
- Improbación de la aplicación del Principio de Oportunidad.

PARÁGRAFO 3:

No contabilización de términos por maniobras dilatorias de Acusado y/o Defensor.

Audiencia no Inicia o Finaliza por Causas razonables (Sentencia C -1198/2008)

- Fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor.
- Ajenos al Juez o a la Administración de Justicia.
- Audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término de los numerales 5 y 6 (60-75 días respectivamente).

59 Entró a regir el 1° de julio de 2017 solo para:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada con tres (3) o más acusados con detención preventiva.
- Actos de corrupción de la Ley 1474 de 2011.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

NO APLICAN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 SINO EL TÉRMINO DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO QUE CORRESPONDE A CUATRO MESES Y PUEDE SER PRORROGADA POR UN MES MÁS (ART. 181 PARÁGRAFO 2 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA)

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (ART. 284 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁰ y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y la citación de las demás partes e intervinientes.⁶¹
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Indica cuál es el estado de la actuación (Art. 284 inc. 1° CPP).	
1.3.	En caso de haberse presentado el escrito de acusación, acredita que se ha informado al Juez de conocimiento del trámite de la solicitud (Art. 284 parágrafo 1° CPP).	
	CASOS ESPECIALES:	
	A). En investigaciones de competencia de jueces penales especializados, por delitos contra la administración pública y contra el patrimonio económico que recaiga sobre bienes del Estado que tenga detención preventiva siempre y cuando el testigo haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia.	
	B). Cuando el testigo tenga concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia para su extradición. (Siempre y cuando no haya quedado en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición).	

⁶⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁶¹ Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007: La víctima también puede presentar solicitud de práctica de pruebas anticipadas ante el Juez de control de garantías.

1.4.	Acredita la existencia de motivos fundados sobre el riesgo de pérdida o alteración del medio probatorio y demostrar la extrema necesidad de la práctica anticipada de la prueba.	
1.5.	Argumenta la pertinencia de la prueba que se pretende anticipar.	
2. TRASLADOS		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la práctica de la prueba anticipada.	
3.2.	Si procede, ordenar la práctica de la prueba anticipada observando las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio (contradicción).	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	
3.4.	Si se niega la solicitud procede la reconsideración por una sola vez ante otro Juez (sobre la última no proceden recursos).	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (ART. 321 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶² y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y la citación a las demás partes e intervinientes.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	REQUISITOS GENERALES.	
	1.1.1. Fija los hechos jurídicamente relevantes y antecedentes procesales.	
	1.1.2. Acredita el mínimo de prueba de la existencia del delito y el compromiso del imputado como autor o partícipe – presunción de inocencia (Art. 327 CPP).	
	1.1.3. Acredita la etapa procesal para la procedencia de la solicitud (desde la investigación hasta antes de la audiencia de juzgamiento).	
	1.1.4. Acredita que se explicó a la víctima el alcance del principio de oportunidad.	
	1.1.5. Acredita la existencia de resolución expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION autorizando la aplicación del principio de oportunidad (delitos cuya pena máxima sea superior a 6 años de prisión).	
	1.1.6. Acredita que no se trata de investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al derecho internacional humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.	

⁶² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.1.7. Acredita que no se está aplicando para un investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.	
1.2.	REQUISITOS ESPECÍFICOS.	
	1.2.1. CAUSAL PRIMERA:	
	1.2.1.1. Se trate de delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo máximo no sea superior a 6 años o pena principal de multa (aplica también en caso de concurso si para cada caso se cumplen los presupuestos).	
	1.2.1.2. Acreditar la reparación integral a la víctima conocida o individualizada.	
	1.2.1.3. De no existir la víctima en tales condiciones, fijación de caución a título de reparación.	
	1.2.1.4. Se debe escuchar además de las partes al ministerio público (su presencia es obligatoria cuando no hay víctima conocida o individualizada – Art. 324 #1°, inciso 2° CPP).	
	1.2.2. CAUSAL SEGUNDA:	
	1.2.2.1. Existencia de autorización de extradición.	
	1.2.2.2. La extradición proceda por el mismo delito.	
	1.2.3. CAUSAL TERCERA:	
	1.2.3.1 Existencia de autorización de extradición.	
	1.2.3.2. Se trate de delito diferente por el que procede la extradición.	
	1.2.3.3. Al comparar delito cometido en Colombia y delito por el cual se extradita, el último carezca de importancia frente a la que se impone en el extranjero.	
	1.2.3.4. La sanción impuesta en el extranjero debe tener efectos de cosa juzgada.	
	1.2.4. CAUSAL CUARTA: (suspensión - renuncia)	
	1.2.4.1. Acredita que el imputado o acusado colabore eficazmente antes de iniciar la audiencia de juzgamiento a:	
	1.2.4.1.1. Evitar la continuación del delito.	
	1.2.4.1.2. Evitar la realización de otros delitos.	
	1.2.4.1.3. Desarticular bandas de delincuencia organizada.	

1.2.4.2. En los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CP, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, no aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
1.2.5. CAUSAL QUINTA: (suspensión – renuncia)	
1.2.5.1. Acredita que el imputado o acusado se compromete antes de la audiencia de juzgamiento a servir de testigo de cargo contra los demás procesados.	
1.2.5.2. Informa que no se trata de los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CP, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.	
1.2.5.3. No aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
1.2.6. CAUSAL SEXTA:	
1.2.6.1. Acredita que antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento el imputado o acusado ha sufrido, a consecuencia de delito culposo, daño físico o moral grave.	
1.2.6.2. Que la aplicación de la sanción resulta desproporcionada frente al daño o implica desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	
1.2.7. CAUSAL SÉPTIMA: (suspensión – renuncia)	
1.2.7.1. Acredita que se está ante un caso de justicia restaurativa: (libro VI CPP).	
1.2.7.1.1. Que se está ante delitos conciliables (Art. 522 CPP) u oficiosos en los que la pena mínima no sea superior a 5 años (Art. 524 CPP).	
1.2.7.1.2. Que se haya conciliado o mediado aunque su cumplimiento no se haya perfeccionado (el cumplimiento es una de las condiciones del Art. 326 CPP).	
1.2.7.1.3. Señala el tiempo del periodo de prueba (no mayor a 3 años).	
1.2.7.2. Enuncia las condiciones a cumplir (en suspensión).	
1.2.7.3. Verifica el cumplimiento de condiciones impuestas (en renuncia).	
1.2.8. CAUSAL OCTAVA:	
1.2.8.1. Demostración del riesgo o amenaza graves para la seguridad exterior del Estado en caso de realizar el procedimiento.	

	1.2.9. CAUSAL NOVENA:	
	1.2.9.1. Acredita que se trate de delitos contra la administración pública o recta administración de justicia.	
	1.2.9.2. Expone que la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa.	
	1.2.9.3. Acreditar que la infracción al deber funcional haya recibido sanción disciplinaria.	
	1.2.10. CAUSAL DÉCIMA:	
	1.2.10.1. Que se trate de delitos contra el patrimonio económico.	
	1.2.10.2. Acredita que el objeto material del delito se encuentre en alto grado de deterioro respecto de su titular.	
	1.2.10.3. Argumenta que la protección brindada por la ley haga más costosa la persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.	
	1.2.11 CAUSAL DÉCIMOPRIMERA:	
	1.2.11.1. Que se trate de delito culposo.	
	1.2.11.2. Acredita que los factores que califican la conducta la determinen como de mermada significación jurídica y social.	
	1.2.12. CAUSAL DÉCIMOSEGUNDA:	
	1.2.12.1. Acredita que el juicio de reproche de culpabilidad sea de secundaria consideración.	
	1.2.12.2. Acredita que la sanción es una respuesta innecesaria y sin utilidad social.	
	1.2.13. CAUSAL DÉCIMOTERCERA:	
	1.2.13.1. Acredita que hay una afectación mínima a bienes colectivos.	
	1.2.13.2. Acredita que hubo reparación integral.	
	1.2.13.3. Pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.	
	1.2.14. CAUSAL DÉCIMOCUARTA:	
	1.2.14.1. Acredita que la persecución penal del delito comporte problemas sociales significativos.	

	1.2.14.2. Que exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.	
	1.2.14.3. Que no se trata de jefes, organizadores, promotores y financiadores del delito.	
	1.2.15. CAUSAL DÉCIMOQUINTA:	
	1.2.15.1. Que la conducta se realizó en exceso de causal de justificación.	
	1.2.15.2. Que la desproporción signifique un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.	
	1.2.16. CAUSAL DÉCIMOSEXTA:	
	1.2.16.1. Que se trate de una persona que prestó su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividades al margen de la ley o el narcotráfico.	
	1.2.16.2. Que esta persona entregue estos bienes al Fondo de Reparación de Víctimas.	
	1.2.16.3. Que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización.	
	1.2.17. CAUSAL DÉCIMOSEPTIMA: Inexequible.	
	1.2.18. CAUSAL DÉCIMO OCTAVA: (suspensión – renuncia)	
	1.2.18.1. Acredita que se trate de particular autor o participe de un delito de cohecho.	
	1.2.18.2. Que haya formulado la denuncia que origina la investigación.	
	1.2.18.3. Que presente evidencia útil en juicio.	
	1.2.18.4. Que sirva de testigo de cargo en el juicio.	
	1.2.18.5. Repare de manera voluntaria e integral el daño causado.	
	1.2.18.6. Si se trata de servidor público debe denunciar primero.	
2. TRASLADO A LAS PARTES.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la aplicación del principio de oportunidad.	

	<p>SUSPENSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. - Suspende el procedimiento por un término de (máximo 3 años⁶³). - La suspensión va hasta el cumplimiento de la colaboración efectiva y eficaz (causal 4°). - La suspensión opera hasta el cumplimiento del compromiso de declarar y se revoca la suspensión si realizada la audiencia de juzgamiento no declara (causal 5°). - La suspensión opera hasta que se cumpla con los compromisos de la justicia restaurativa (causal 7°). - La suspensión opera hasta que haya cumplido con la declaración, el aporte de evidencia útil y la reparación (causal 18°). 	
	<p>RENUNCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de renuncia de la acción penal. - Declara la extinción de la acción penal. - Ordena la libertad inmediata en caso de que el beneficiado esté privado de la libertad. - Comunica la decisión al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR)⁶⁴ de la Fiscalía General de la Nación para su registro. 	
	<p>RECURSOS: Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.</p>	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



REVISAR RESTRICCIONES LEGALES

63 El término de la suspensión estará igualmente determinado por criterios de razonabilidad orientado al cumplimiento de la condición.

64 Ver Resolución 04155 de diciembre 29 de 2016. Fiscalía General de la Nación.

AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL (AUDIENCIA RESERVADA)⁶⁵ (ART. 248 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁶ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Demuestra la existencia de motivos fundados para inferir que alguna persona relacionada con la investigación, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación.	
1.2.	Funda la necesidad del registro personal.	
1.3.	Explica a la persona en qué consiste el registro.	
1.4.	Explica a la persona cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere el registro.	
1.5.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.		
2.1.	Verifica la comprensión de lo antes explicado por parte de la persona a ser registrada.	

⁶⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁶⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2.2.	Darle a la persona la oportunidad de consultar a su defensor (cuando corresponda).	
2.3.	Interroga a la persona sobre su consentimiento.	
	2.3.1. Si la persona otorga su consentimiento, verifica que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
	2.3.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización del registro personal?	
	2.3.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización del registro personal?	
	2.3.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Autoriza el registro personal.	
SI LA PERSONA NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO		
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Exponer las consideraciones legales y constitucionales por las cuales se requiere el registro personal.	
1.2.	Juicio de proporcionalidad ⁶⁷ :	
	1.2.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	

67 C-822/05: “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

	1.2.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.2.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADOS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de registro personal.	
3.2.	Si procede tener en cuenta:	
	3.2.1. Si ya se realizó imputación, el procesado debe estar asistido por su defensor en la práctica del registro personal.	
	3.2.2. Advertir que el registro debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana.	
	3.2.3. El procedimiento debe adelantarse por una persona del mismo sexo de la registrada.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL (AUDIENCIA RESERVADA)⁶⁸ (ART. 247 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁹ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Demuestra la existencia de motivos fundados para inferir que en el cuerpo del imputado existe algún elemento material probatorio y/o evidencia física necesaria para la investigación.	
1.2.	Funda la necesidad de la inspección corporal.	
1.3.	Explica al imputado en qué consiste la inspección corporal.	
1.4.	Explica al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la inspección corporal.	
1.5.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	

⁶⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁶⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.		
2.1.	Verifica la comprensión de lo antes explicado por parte del imputado que va a ser objeto de la inspección corporal.	
2.2.	Darle al imputado la oportunidad de consultar a su defensor.	
2.3.	Interroga al imputado sobre su consentimiento.	
	2.3.1. Si el imputado otorga su consentimiento, verifica que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
	2.3.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización de la inspección corporal?	
	2.3.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización la inspección corporal?	
	2.3.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Autoriza la inspección corporal.	
SI EL IMPUTADO NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO		
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Expone las consideraciones legales y constitucionales por las cuales se requiere la inspección corporal.	

1.2.	Juicio de proporcionalidad: ⁷⁰	
	1.2.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.2.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.2.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADOS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de la inspección corporal.	
3.2.	Si procede tener en cuenta:	
	3.2.1. Para la práctica de la inspección corporal, el procesado debe estar asistido por su defensor.	
	3.2.2. Advierte que la inspección corporal debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana y bajo condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

70 **C-822/05:** “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

**AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN
QUE INVOLUCREN AL INDICIADO O IMPUTADO
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 245 CPP – SENTENCIA C-334/10).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷¹ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enunciación de los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Explica las razones que permiten vincular al indiciado o imputado con el delito.	
1.3.	Que existe una evidencia física a cotejar, en especial una huella dactilar genética.	
1.4.	Que se hace necesario el cotejo enunciado con muestras del imputado o indiciado que reposan en laboratorios clínicos, bancos de esperma, bancos de sangre, consultorios médicos u odontológicos.	
1.5.	Muestra que existe una orden expresa para el cotejo, del fiscal que dirige la investigación.	
1.6.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan el cotejo.	

⁷¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la procedencia del cotejo.	
3.2.	Anuncia procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD
PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 240 CPP).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷² y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que la cosa a vigilar se usa para almacenar:	
	1.2.1. Droga que produzca dependencia.	
	1.2.2. Elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga.	
	1.2.3. Ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos.	
	1.2.4. En general, cualquier instrumento de comisión de un delito, o los bienes y efectos provenientes de su ejecución.	
1.3.	Explica la necesidad de la vigilancia para la investigación.	
1.4.	Exhibe la orden de vigilancia expedida por el fiscal que conoce la investigación.	
1.5.	Muestra que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	

⁷² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.6.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de cosas.	
1.7.	Juicio de proporcionalidad ⁷³ :	
	1.7.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.7.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.7.3. Proporcionalidad strictu sensu: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la vigilancia de cosas.	
2.2.	Si procede, se anuncia el término de la autorización (máximo un año) y se advierte acerca del deber de garantía sobre el derecho fundamental a la intimidad.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



73 C-822/05: “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL PREVIO (AUDIENCIA RESERVADA) (ART. 239 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁴ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado puede conducirlo a obtener información útil para la investigación y por ello se ordena el seguimiento pasivo.	
1.3.	Que emitió una orden para ello con una vigencia máxima de un año.	
1.4.	Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	
1.5.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de personas.	
1.6.	Juicio de proporcionalidad ⁷⁵ :	

⁷⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁷⁵ **C-822/05:** “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la vigilancia y seguimiento de personas.	
2.2.	Si procede, se anuncia el término de la autorización (máximo un año) y el deber de no afectar la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS
CONTROL POSTERIOR
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 239 CPP).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁶ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los antecedentes de la actividad investigativa (que expidió una orden y fue sometida a control previo).	
1.2.	Enuncia que acude al control dentro de las 36 horas siguientes al vencimiento de la orden o de la obtención de la información.	
1.3.	Presenta informe de resultados.	
1.4.	Informa que se preservaron los derechos fundamentales de la persona vigilada y de terceros.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁷⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

AUDIENCIA DE ENTREGA VIGILADA CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA)⁷⁷ (ART. 243 CPP)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁸ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado dirige o interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada o drogas que producen dependencia, o de la existencia de una actividad criminal continua.	
1.3.	Informa que con la autorización de Dirección Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) emitió orden de entrega vigilada de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentra prohibida.	
1.4.	Señala que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la conclusión de la entrega vigilada.	

⁷⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁷⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.5.	Presentación del informe respectivo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA)⁷⁹ (ART. 242 CPP)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁰ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3.	Informa que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación.	
1.4.	Señala que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año (prorrogable por una sola vez), que se desarrolló dentro de dicho lapso y cumpliendo los parámetros establecidos en la misma.	

⁷⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁸⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.5.	Expone que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación o vencimiento del plazo.	
1.6.	Presenta el informe respectivo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados de la actuación del agente encubierto.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



**AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS
CONTROL PREVIO CUANDO INGRESA A LA MORADA
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 242 CPP). C-156 de 2016**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸¹ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3.	Informa que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación.	
1.4.	Señala que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año (prorrogable por una sola vez).	
1.5.	Expone que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de la orden en caso de que el agente encubierto vaya a ingresar a la morada o al lugar de trabajo del indiciado o imputado ⁸² .	

⁸¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁸² C-156/16: Por medio de esta decisión se estableció el control previo para estos eventos.

1.6.	Juicio de proporcionalidad ⁸³ :	
	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la autorización al agente encubierto para participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



83 **C-822/05:** “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES (AUDIENCIA RESERVADA)⁸⁴ (ART. 236 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁵ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado están transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones.	
1.3.	Señala que emitió una orden para retener, aprehender o recuperar la información, equipos terminales, dispositivos o servidores que pueda haber utilizado cualquier medio de almacenamiento físico, análogo, digital o virtual.	
1.4.	Informa que la finalidad de la orden fue descubrir, recoger, analizar la información recuperada a través de expertos en informática forense.	
1.5.	Precisa que la finalidad de la actuación es obtener E.M.P. o facilitar la captura del indiciado, imputado o condenado.	
1.6.	Expone que acude al control dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe de policía judicial.	

⁸⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁸⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.7.	Acredita la devolución de los equipos incautados y su aprehensión por el tiempo necesario para la recuperación de la información.	
1.8.	Argumenta las razones de procedencia constitucional que avalan la recuperación de información.	
1.9.	Juicio de proporcionalidad ⁸⁶ :	
	1.9.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.9.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.9.3. Proporcionalidad strictu sensu: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
1.10.	Presenta el informe respectivo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la legalidad, o no, de la actuación.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



86 C-822/05: “El Juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES⁸⁷ (ART. 88 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁸ y verifica la presencia del solicitante y la citación de las demás partes, intervinientes y terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica que se trata de elementos que han sido previa y legalmente ocupados o incautados (o se haya decretado la suspensión del poder dispositivo).	
1.3.	Expone que no se ha presentado escrito de acusación.	
1.4.	Manifiesta que se está dentro del término de 6 meses.	
1.5.	Acredita el derecho que tiene a solicitar la devolución.	
1.6.	Informa que no procede ninguna circunstancia para pedir el comiso o la extinción de dominio (Art. 82 CPP).	
1.7.	Señala que no son necesarios para la indagación o la investigación.	
1.8.	Presenta los E.M.P.	

⁸⁷ C-591/14 La orden de devolución no es del Fiscal sino del Juez de Control de Garantías.

⁸⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. TRASLADOS

3. DECISIÓN JUDICIAL:

3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la devolución.	
3.2.	Si procede la devolución, y el bien se encuentra bajo suspensión del poder dispositivo, se levanta esta medida y se ordena su entrega.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO (ART. 84 CPP).

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁹ y verifica la presencia de la Fiscalía y la citación a las demás partes, intervinientes y terceros con interés.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica que se trata de elementos que han sido previamente ocupados o incautados con fines de comiso (Art. 82 CPP).	
1.3.	Indica que se está dentro del término de 36 horas siguientes a la ocupación o incautación.	
1.4.	Presenta los E.M.P.	
2. TRASLADO DE LA SOLICITUD		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la legalidad, o no, de la ocupación o incautación.	
3.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

**AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES
(EMBARGO Y SECUESTRO)
(RESERVADA)⁹⁰
(ART. 92 CPP).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁹¹ y verifica la presencia del peticionario.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Enuncia los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Acredita que se ha formulado imputación.	
1.3.	Señala que el objeto de la solicitud se formula sobre bienes del imputado/acusado.	
1.4.	Indica que la finalidad es proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios.	
1.5.	Acredita la condición de la víctima, el daño recibido y la cuantía de su pretensión.	
1.6.	Informa que prestó la caución en los eventos en que la misma procede ⁹² .	

⁹⁰ Art. 155. Ley 906 de 2004.

⁹¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁹² Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, art. 590 N° 2°.

2. TRASLADOS DE LA SOLICITUD		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada.	
	SI PROCEDE:	
	- Ordena el embargo, y el secuestro si el mismo procede.	
	- Designa secuestre. (Lista de Auxiliares de la Justicia).	
	- Libra oficios para registrar el embargo (si es sujeto a registro).	
	- Ordena la diligencia de secuestro conforme a las normas que regulan la materia ⁹³ .	
3.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:

- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiéndole que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.



⁹³ La diligencia se efectúa en los términos del Código General del Proceso.

**AUDIENCIA DE PRÓRROGA O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
(Art. 1 Ley 1760 de 2015, modificado por el Art. 1 de la
Ley 1786 de 2016).
(Parágrafos 1 y 2 artículo 307 CPP).**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁹⁴ y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y el apoderado de víctima cuando es esta quien solicita la prórroga. Debe citarse a la víctima.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O APODERADO DE LA VÍCTIMA:		
	PRÓRROGA:	
1.1.	Reseña los hechos y la actuación procesal.	
1.2.	Informa que está por cumplirse el término de un año desde la imposición de la medida de aseguramiento.	
1.3.	Demuestra que se presenta uno o más de los siguientes eventos:	
	1.3.1. El proceso se surte ante la justicia penal especializada.	
	1.3.2. Se trata de tres o más los acusados contra quienes está vigente la detención preventiva.	

⁹⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.3.3. Se trata de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 ⁹⁵ .	
	1.3.4. Se trata de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del libro segundo del C.P. (Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales).	
1.4.	Demuestra la vigencia de los requisitos previstos en el Art. 308 del CPP para la imposición de la medida de aseguramiento.	
1.5.	Verificar si ha transcurrido tiempo atribuible a maniobras dilatorias del interesado o su defensor.	
	SUSTITUCIÓN:	
1.6.	Acredita el vencimiento del término de un (1) año, o de dos (2) años en los eventos prorrogados, de la medida de aseguramiento privativa de la libertad, así como alguno de los eventos de los numerales 1.3. y la exigencia del numeral 1.4.	
1.7.	Argumenta por cuál o cuáles medidas de aseguramiento no privativas de la libertad debe darse la sustitución.	
2. TRASLADOS A LAS PARTES E INTERVINIENTES.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la prórroga o sustitución.	
3.2.	Si procede la sustitución:	
	- Libra boleta de libertad.	
	- Libra las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de la medida o medidas no privativas de la libertad.	
	- Comunica la sustitución (Art. 320 CPP).	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

95 Corte Constitucional. Sentencia C-434 de 2013. Define qué debe entenderse por actos de corrupción en el contexto de la Ley 1474 de 2011.

Tratándose de audiencias en el marco de la ley 1098 de 2006:

En cuanto a reglas para audiencia se tendrá en cuenta:



- 1.- Todas las audiencias son de carácter reservado
- 2.- La convocatoria del Defensor de Familia es indispensable pero su ausencia no impide la realización de la audiencia
- 3.- Adicional al defensor público y Fiscalía, deben estar presentes los padres, representantes o tutores; en caso de no ser posible, se debe justificar su ausencia.
- 4.- Se deben tener en cuenta las garantías del artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, advirtiendo que se respetará su intimidad y vida privada, al tiempo que se indicará que las situaciones a las que haga referencia serán reservadas.

BAJO ESTE TRÁMITE LA ÚNICA MEDIDA QUE PROCEDE ES LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CUYA VIGENCIA ES DE MÁXIMO CUATRO (4) MESES Y PRORROGABLE CON MOTIVACIÓN, POR UN (1) MES MÁS.

PARÁGRAFO SEGUNDO ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN SE REALIZA ANTE JUEZ DE CONOCIMIENTO, SI CUMPLIDO EL TÉRMINO NO HA CULMINADO EL JUICIO (IBÍDEM)